



14

Jerusalén, Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Proceso **VERBAL "Perteneencia"** de **ETILDA CASTILLO CHÁVEZ** contra **DEMETRIO VELÁSQUEZ SALGUERO** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

No.253684089001 2019 00072 00

Manifiesta la Señora **CASTILLO CHÁVEZ** a través de su mandataria judicial que con el demandado en el año 2008 realizó compraventa del lote que al parecer pretende adquirir mediante la usucapión. Sin embargo en el libelo de la demanda no se indica si el contrato se perfeccionó, o si por el contrario aquél no nació a la vida jurídica y el motivo de tal acontecimiento (arts. 1849 y 1857 del C. C.), razón por la cual, la demandante ha de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, de una parte. De la otra, establece el numeral 4º de tal disposición que se habrá de indicar "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*"; sin embargo la demandante implora que se declare que "*ha adquirido (...) un lote con una extensión aproximada de diez mil metros...*" sin identificarlo por su nombre de ser posible, ni sus linderos, como tampoco se anuncia e identifica en la pretensión que éste hace parte de otro de mayor extensión.

Finalmente la demandante no debe perder de vista, según se desprende del certificado de libertad, el demandado es el titular de derecho real, que según el contrato que se menciona aún aquél ostenta la libre disposición de 60.000 M2 del inmueble y que éste es su vecino colindante. Pese a que se ha manifestado en la demanda desconocerse su correo electrónico y la dirección del demandado **DEMETRIO VELÁSQUEZ SALGUERO**, mas consecuentemente su emplazamiento para efecto de la notificación, ha de darse cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo en comento.

Las anteriores inconsistencias, las subsanará la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Copia del memorial que subsane se allegará para el archivo del juzgado y traslado respectivo.

La doctora **OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA** actúa como apoderada judicial de la Señora **ETILDACASTILLO CHAVEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 036 DE HOY 9 de septiembre de 2019

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN



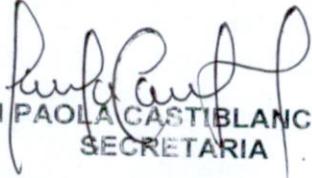
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

10 DE SEPTIEMBRE DE 2019. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA